



RESOLUCIÓN No. CSJTOR22-390

11/05/2022

“Por medio del cual se resuelve el Recurso de Reposición y en subsidio apelación interpuesto por el integrante del Registro **MIGUEL ANGEL ALDANA SÁNCHEZ** contra la Resolución No CSJTOR22-264 del 24 de marzo de 2022 que resolvió la solicitud de Reclasificación dentro del concurso de méritos de la convocatoria 4”.

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria de fecha 11 de mayo de 2022, y

I. ANTECEDENTES

1.1 GENERALIDADES

El Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante Acuerdo No. CSJTOA17-457 del 04 de octubre de 2017, convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para proveer los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima.

Así mismo, mediante Resolución CSJTOR21-478 del 27 de octubre de 2021, esta corporación publicó el Registro Seccional de Elegibles Definitivo, correspondiente al concurso adelantado para la provisión de cargos de empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No.1242 del 8 de agosto de 2001; modificado por el Acuerdo No.1395 de 2002, reglamentó la reclasificación en los registros de elegibles para los cargos de funcionarios y empleados de las Corporaciones y Despachos Judiciales, y delegó en las Seccionales, la expedición del correspondiente acto administrativo de los registros conformados para empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima.

El reglamento dispone que los integrantes de los registros de elegibles interesados en reclasificar su inscripción, así como el inciso tercero del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, y en el numeral 7.2 “Reclasificaciones” del Acuerdo No CSJTOA17-457 de 2017, deben formular dentro del término legalmente previsto, esto es enero y febrero de 2022, su solicitud por escrito, indicando el factor o factores cuya modificación pretendan y anexar los documentos que puedan ser objeto de valoración.

Que el integrante del Registro Seccional de Elegibles **MIGUEL ANGEL ALDANA SÁNCHEZ**, presentó ante esta seccional solicitud de reclasificación el día 24 de febrero de los cursantes, siendo decidida mediante la Resolución No CSJTOR22-264 de fecha 24 de marzo de 2022, el cual en su artículo primero resolvió:

Artículo 1°.- ACTUALIZAR el puntaje asignado al (la) señor(a) **MIGUEL ANGEL ALDANA CAÑON**, en su condición de integrante del **REGISTRO SECCIONAL DE ELEGIBLES** vigente, en los puntajes iniciales asignados a los factores *Experiencia adicional* y *Capacitación* en el cargo de **OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO MUNICIPAL**, conforme a la parte motiva de esta Resolución, para el efecto, la calificación quedará así:

CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRE	CÓDIGO DEL CARGO	CARGO	GRADO	PUNTAJE PRUEBA DE CONOCIMIEN TOESCALA 300-600	PUNTAJE PRUEBA PSICOTECNIC A	EXPERIENCIA ADICIONAL	CAPACITACIÓN	TOTAL
1104706991	ALDANA SANCHEZ MIGUEL ANGEL	262320	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal	Nominado	339,09	159,50	100,00	25,00	623.59

(...)



1.2. RAZONES DE INCONFORMIDAD

En términos generales, el motivo de inconformidad del recurrente radica en que no fue tenido en cuenta uno de sus posgrados, el cual fue acreditado, como fue el de Especialista en Derecho Constitucional, de la Universidad la Gran Colombia, cursado entre los años 2018 y 2019.

II. CONSIDERACIONES

2.1. MARCO NORMATIVO

Sobre la procedencia del recurso de Reposición es necesario indicar que el Art. 74 del C.P.A.C.A. dispone que los recursos deben

ARTÍCULO 74. Recursos contra los actos administrativos. *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito. No habrá apelación de las decisiones de los ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.*
Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

Por su parte el artículo 76 de la misma normatividad indica

ARTÍCULO 76. Oportunidad y presentación. *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Ahora bien, los recursos en sede administrativa son mecanismos de control de legalidad de las propias actuaciones administrativas. La actuación que realiza la Administración para resolver los recursos que los administrados han propuesto frente a una decisión que los afecta tiene como finalidad revisar sus propias decisiones con el objeto de aclararlas, modificarlas, adicionarlas o derogarlas, reforzando el privilegio que tiene la Administración sobre la ejecutoriedad del acto que le permite hacer cumplir sus propias decisiones sin acudir ante el Juez.

Con fundamento en las anteriores previsiones normativas, se colige que efectivamente la Resolución CSJTOR22-264 del 24 de marzo de 2022 que resolvió la solicitud de reclasificación, es susceptible del recurso de REPOSICIÓN y apelación. Esta seccional estudiará los argumentos expuestos por el recurrente.

2.2. CASO EN CONCRETO

Procede esta Corporación a analizar los argumentos expuestos por el recurrente con el fin de que se modifique el puntaje asignado, por cuanto pretende se reconsidere la decisión, como quiera que, no se le tuvo en cuenta el título de Especialista en Derecho Constitucional,



Magistrado Ponente: **Dr. RAFAEL DE JESUS VARGAS TRUJILLO**

realizado en la Universidad la Gran Colombia, al respecto, esta Corporación debe reiterar que tratándose de un proceso de selección, el administrador de la carrera seccional encuentra que las condiciones que se establezcan en las respectivas convocatorias deben ser verificadas en forma taxativa y dicha rigidez en el cumplimiento de las reglas, se torna indispensable no sólo para la legalidad del proceso de selección sino para garantizar el principio de igualdad.

Una vez revisada nuevamente las certificaciones aportadas por el integrante del registro al momento de presentar la solicitud de reclasificación, se colige que efectivamente se allego copia del diploma del Título de ESPECIALISTA EN DERECHO CONSTITUCIONAL, en el momento de la reclasificación, el cual fue realizado en la Universidad la GRAN COLOMBIA, el 27 de junio del año 2019, para mayor claridad se exhibe un pantallazo de la certificación ya mencionada:



En ese orden de ideas, el Despacho procederá a realizar nuevamente el cómputo en el factor de Capacitación, la cual quedará así:

Factor Capacitación: Hasta 100 puntos. Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados áreas relacionadas con el cargo	Puntaje asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional -Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	20	10	5
Nivel técnico- preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30			

Al señor Miguel Ángel Aldana Sánchez, se le otorgó en el Registro Seccional de Elegibles por factor de Capacitación un puntaje **5,00 puntos**, adicional a esto, en la Resolución CSJTOR22-264 de 2022 se le concedió por el título de Especialista en Derecho Procesal un puntaje de 20,00 puntos, para un total de 25,00 puntos, sin embargo, a esta puntuación se deberá adicionar en el presente acto administrativo lo siguiente, y quedará así:



NO.	TIPO DE CERTIFICACIÓN – FACTOR A RECLASIFICAR	FECHA EXPEDICIÓN	CONTENIDO	PUNTOS A OTORGAR
1	Capacitación	27/06/2019	ACTA GRADO –DIPLOMA ESPECIALIZACION DERECHO CONSTITUCIONAL – UNIVERSIDAD GRAN COLOMBIANA	20 PUNTOS

Por lo anterior, el factor de capacitación quedará así: **25,00 puntos** otorgados en la resolución CSJTOR22-264 del 24 de marzo de 2022, por medio del cual resolvió la solicitud de reclasificación + 20.00 que se adicionará por un título de posgrado, el cual fue omitido de relacionar y valorar en la resolución antes mencionada, para un total de **45,00 puntos**.

En consecuencia, se repondrá la decisión adoptada en la resolución CSJTOR22-264 del 24 de marzo de 2022, por medio del cual se resolvió una solicitud de Reclasificación del Registro Seccional de Elegibles en el marco de la convocatoria 4, respecto del factor CAPACITACIÓN, por las razones expuestas en esta decisión, por tanto, esta Corporación dispondrá corregir los valores obtenidos en dicho factor.

En virtud de lo anterior, **el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima,**

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: REPONER, la decisión contenida en la Resolución No. CSJTOR22-264 del 24 de marzo de 2022, en el sentido de modificar el factor de capacitación y aumentar en 20.00 puntos este factor, al integrante del Registro Seccional de elegibles **MIGUEL ÁNGEL ALDANA SÁNCHEZ**, Identificado con número de cedula 1.104.706.991, en el cargo de OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO MUNICIPAL, el cual quedara así:

CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRE	CÓDIGO DEL CARGO	CARGO	GRADO	PUNTAJE PRUEBA DE CONOCIMIENTO ESCALA 300-600	PUNTAJE PRUEBA PSICOTECNICA	EXPERIENCIA ADICIONAL	CAPACITACIÓN	TOTAL
1104706991	ALDANA SANCHEZ MIGUEL ANGEL	262320	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal	Nominado	339,09	159,50	100.00	45,00	643.5

ARTÍCULO 2°: La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Corporación, y a título informativo se ordena su publicación en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima - Convocatoria No.4 / Reclasificación.

ARTÍCULO 3°: Contra la presente resolución no procede recurso alguno y queda agotada la vía en sede administrativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL DE JESUS VARGAS TRUJILLO
MAGISTRADO

ANGELA STELLA DUARTE GUTIERREZ
MAGISTRADA

Rvt/ccr